

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el abogado de la interesada, solicita entre otras cosas (i) «*Incorporar al expediente los Registro Civil de Nacimiento de NELSON MARTIN ESCOBAR – Q.E.P.D.–, Registro Civil de Defunción de NELSON MARTIN ESCOBAR, Registro Civil de Nacimiento de FEDERICO MARTIN ESCOBAR – Q.E.P.D.–, Registro Civil de Nacimiento de LUZ MARINA MARTIN ESCOBAR y Registro Civil de Nacimiento de MARIA LUCELY MARTIN ESCOBAR, en sustitución de los inicialmente incorporados*» y (ii) «*Modificar el ordinal QUINTO de la parte resolutive del Auto Admisorio de la demanda proferido el 29MAY2023, en el sentido de ordenar el EMPLAZAMIENTO de RIGOBERTO MARTIN ESCOBAR y de los herederos indeterminados de NELSON MARTIN ESCOBAR –Fallecido–.*» (Archivo 025 del expediente digital).

Asimismo, allegó memorial solicitando «*actualizar el expediente digital con la respuesta emitida por la ORIPAQ respecto de la inscripción de medida de embargo, cuyo Oficio N°680 ha sido Radicado el 06JUN2023 con el N° 2023-280-6-9653*» (Archivo 031) del expediente digital)

Se hace constar igualmente, que se recibió la anterior nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad, frente a la medida cautelar comunicada mediante el oficio número 680 junio 5 de 2023 (Archivo 033 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 01 de agosto de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto resuelve solicitud-pone en conocimiento
Clase de Proceso	: Liquidación-Sucesión intestada
Solicitante	: Sandra Patricia Martín Escobar CC N° 41.926.543
Causantes	: Gregorio Martín Novoa CC N° 1.392.822 Idally Escobar de Martín CC N° 25.119.224
Radicado	: 630014003007-2023-000108-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que lo pretendido por el apoderado de la parte interesada, constituye per se, una reforma de la demanda.

Bajo ese entendido, resulta evidente que la misma no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 93 del C.G. del Proceso, por lo que no se accede a lo solicitado por el profesional del derecho.

Ahora bien, efectivamente en el numeral quinto del auto de fecha 29 de mayo de los corrientes, se ordenó el emplazamiento «*de los herederos indeterminados del señor NELSON MARTINEZ ESCOBAR (Fallecido), heredero conocido de la causante IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN*», omitiéndose la orden de emplazar a RIGOBERTO MARTIN ESCOBAR conforme lo solicitado; sin embargo, en vista de la intención del togado de reformar la demanda, por el momento no se decretará el emplazamiento de aquél.

Finalmente, se dispondrá poner en conocimiento, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en la que se expresa el motivo del por qué no fue inscrita la cautela decretada en las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte interesada, por lo considerado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, en la que se expresa el motivo del por qué no fue inscrita la cautela decretada en las presentes diligencias (Archivo 033 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

131 DE AGOSTO 02 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1781ac7d05c05aa11f26f179ac327f788363ddf716714c33ba3a1d2b0898a12**
Documento generado en 28/07/2023 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>